



**DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ**  
Abogado Titulado

**Señora**  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
**Ciudad**

**ASUNTO : Respuesta Demanda**  
**PROCESO : Ejecutivo Laboral**  
**EJECUTANTE : Protección s.a**  
**EJECUTADO : HADAFEL ASESORES S.A.S**  
**RADICADO : 2019-586-00**

**DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ**, persona capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curador para la Litis en representación judicial de la sociedad **HADAFEL ASESORES S.A.S**, cargo que me fuera otorgado por parte de su Despacho y del cual ya tomé posesión dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito respetuosamente presento ante usted respuesta a la demanda instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en contra de "**HADAFEL ASESORES S.A.S**" en su calidad de empleador con numero de NIT 900692997 a fin de que previo al trámite del Proceso ejecutivo Laboral, mediante sentencia se desestimen las peticiones y pretensiones por este presentadas, se absuelva a mi representado de todos los pedidos y se declaren probadas las excepciones propuestas con la presente respuesta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, para lo cual me permito pronunciarme frente a los hechos y oponerme a las pretensiones de la siguiente manera

Abogados asesores  
Calle 41 número 51-15 local 205 Centro Comercial Paseo Bolívar  
Teléfono 311 338 21 82 Y 315 572 96 10  
Medellín Colombia

## I. ACTUACIONES PREVIAS A LA PRESENTE RESPUESTA

Teniendo en cuenta que fui llamado al proceso en calidad de Curador Ad – Litem del demandado la sociedad **HADAFEL ASESORES S.A.S**, debo indicarle su señoría que desconozco los detalles de los hechos fácticos redactados, por lo tanto, no tengo más información que la que ya reposa en el plenario, en ese sentido entonces no puedo arrimar al proceso más elementos distintos a los expuestos por la parte activa de la relación jurídico procesal ya cruzada

Le indico señor Juez que previo a proceder a la presente respuesta, por parte del suscrito se procedió a realizar la verificación tanto de la dirección de notificación y/o teléfono para lograr la comunicación con el ahora demandado, y se encontró que en el certificado de existencia y representación legal se logra conocer información de la dirección y del teléfono al cual se pueda buscar un contacto directo con el ahora demandado, efectivamente emané a comunicarme con los números allí depositados, es decir al 3146032520 y 3205992243, el día 11 de marzo de 2020 procedí a realizar la primera llamada, intentando un acercamiento sin obtener respuesta satisfactoria, posterior a esto el día 06 de julio de 2020 realice un nuevo intento de comunicación, obteniendo en ambos números telefónicos respuesta con los destinatarios, en el primer numero de celular contesto un hombre que se identificó como **HECTOR FRANCO**, y afirmo ser el administrador de **HADAFEL ASESORES S.A.S**, por lo que procedí a informarle la situación que hoy nos atañe frente al presente proceso ejecutivo, le informe además de la posibilidad de comparecer al proceso ya sea por medio del suscrito suministrando la información para obtener una defensa decorosa de sus derechos, o si bien lo creía pertinente acudir al despacho con su abogado particular, haciéndole claridad hasta que día había termino para responder la demanda y que el proceso lo tomarían en el estado avanzado en el que se encuentre ya que las actuaciones no son susceptibles de rehacerse, a lo que respondió con estas palabras "vamos a verificar con la representante legal y me pongo en contacto con usted en unas horas", de igual forma me comuniqué ese mismo día con el segundo número telefónico en busca de dar directamente con la representante legal de la



**DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ**  
Abogado Titulado

entidad, en este me contesto una señora la cual no se identificó, pero me hizo saber que ni la representante legal es decir **YULI ANDREA FRANCO BERRIO**, ni el administrador **HECTOR FRANCO** se encontraban para atender mi llamada, por lo que procedí a informar quien era y cuales eran mis intenciones con la llamada, a lo que tomó nota de la información y me comunico que me devolvería la llamada en un futuro, sin embargo ni la llamada del señor **HECTOR FRANCO** ni mucho menos de la señora **YULI ANDREA FRANCO** llegaron al suscrito, por lo que denota la falta de compromiso frente a esta situación, por ende me veo obligado a contestar la presente con la información existente en el plenario.

De conformidad con ello entonces precedo a dar respuesta a la demanda con lo poco que tengo de información para ello de la siguiente manera:

## **II. NOMBRE DE LOS DEMANDADOS, DOMICILIO Y DIRECCIÓN**

Según lo encontrado en el plenario y en el traslado que se me entregó en el Juzgado, le puedo indicar que el demandado la sociedad **HADAFEL ASESORES S.A.S**, su domicilio, según las denuncias que en este sentido hace la demandante y del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia desde el 24 de octubre de 2019 corresponde con las notificaciones allegadas por la demandante al proceso.

Como apoderado de la demandada, en mi calidad de colaborador de la justicia en la modalidad de Curador para la Litis, actúa el suscrito, por lo tanto, mis notas civiles se detallan al pie de mi rubrica y cuyo domicilio profesional igualmente lo indico en acápite posterior de este mismo escrito

Abogados asesores  
Calle 41 número 51-15 local 205 Centro Comercial Paseo Bolívar  
Teléfono 311 338 21 82 Y 315 572 96 10  
Medellín Colombia

### **III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** es cierto, conforme al estado de cuenta anexo por la parte demandada.

**AL SEGUNDO:** es cierto, basándonos en la información suministrada por la sociedad administradora de pensiones y cesantías PROTECCION S.A, además de los documentos de conocimiento público que así lo sustentan.

**AL TERCERO:** No me consta, pues aparte de las afirmaciones del demandante en su escrito, y de los estados de cuenta relacionados, no hay documento que demuestre efectivamente la afiliación de estos empleados y mucho menos un certificado que indique el estado en el que se encuentran estas afiliaciones, para dejar claro más allá de cualquier duda, la existencia de la mora en el pago de las obligaciones que contemplan los artículos 15,17 y 22 de la ley 100 de 1993 y los artículos 9 y 20 del decreto 692 del 29 de marzo de 1994.

**AL CUARTO:** es cierto, conforme a nuestro ordenamiento jurídico

**AL QUINTO:** es cierto, conforme a lo estipulado por el ordenamiento jurídico.

**AL SEXTO:** es cierto, conforme a la resolución mencionada.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto, la ley otorga estas funciones a los fondos de pensiones.

**AL OCTAVO:** Es cierto, respondo de igual forma que el hecho anterior

**AL NOVENO:** Es cierto, respondo de igual forma que el hecho anterior

**AL DECIMO:** Es cierto, respondo de igual forma que el hecho anterior



**DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ**  
Abogado Titulado

**AL ONCE:** Es cierto, basándonos en los estados de cuenta que se encuentran en el plenario se demuestra una supuesta deuda por parte de mi representado.

**AL DOCE:** No me consta, solo hay información de un requerimiento realizado a la empresa y la constancia de entrega, pero no tengo más información que me permita identificar si la empresa se comunico o no con el fondo de pensiones para realizar algún acuerdo o dar alguna justificación a los requerimientos.

**AL TRECE:** No me consta, como anteriormente lo dije no hay forma de identificar si mis representados acudieron o no al requerimiento realizado por el fondo de pensiones.

**AL CATORCE:** Es cierto, conforme al proceso ejecutivo objeto del presente escrito

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

De conformidad con el pronunciamiento sobre hechos anteriores, le manifiesto señor Juez que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda al no advertirse por parte del suscrito, al menos una prueba de que las afirmaciones del demandante sean ciertas o siquiera indiciarias, mas allá de un estado de cuenta, por lo que se advierte que no es clara la supuesta deuda por parte del demandado la sociedad **HADAFEL ASESORES S.A.S** que es a quien represento con la presente, lo anterior de la siguiente manera:

Abogados asesores  
Calle 41 número 51-15 local 205 Centro Comercial Paseo Bolívar  
Teléfono 311 338 21 82 Y 315 572 96 10  
Medellín Colombia

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo rotundamente, a todos y cada uno de los literales enunciados en esta pretensión, siendo consecuente con mi pronunciamiento a los hechos, no hay prueba alguna que logre demostrar que mi representado efectivamente funge como empleador en los periodos de tiempo que se discriminan en mora, pues no hay en el plenario más allá de un estado de cuenta que logro percibir el estado real de la afiliación de los empleados que denuncia la parte actora en la litis, por lo anterior no hay claridad de si los conceptos cobrados en el presente proceso ejecutivo corresponde fehacientemente a la realidad de la afiliación o afiliaciones que depreca el escrito de la demanda, y si bien es cierto la ley 100 de 1993 en sus artículos 15,17 y 22 y el decreto 692 del 29 de marzo de 1994, estipulan la obligatoriedad de pagar estas obligaciones por parte del empleador, no hay prueba que indique ni la afiliación de estos empleados al sistema ni mucho menos certificación que demuestre el estado de esta supuesta afiliación, por lo que no es posible imputar estos pagos a mi representado.

**A LAS PRETENSIONES SEGUNDA:** Me opongo, habida cuenta que al no estar demostrado por parte de la demandante la deuda de mi representado, es imposible por parte del operador jurídico ordenar unas condenas en costas con relación a estas peticiones.

#### **V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DELA DEFENSA**

Artículos 1, 2, 25, 26, 41 y ss de la ley 712 de 2001, artículos 22, 57, 216 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2351 de 1965, Decreto 1295 de 1994, Ley 789 de 2003, Decreto 1295 de 1994, Ley 9ª de 1979, Resolución No. 2400 de 1979, artículos 4 y 6 del Código de Procedimiento Laboral, Ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes.



**DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ**  
Abogado Titulado

De la anteriores afirmaciones es muy importante su señoría que por parte del operador jurídico se realice el estudio exhaustivo de la razones que llevaron a la parte activa a iniciar y poner en funcionamiento el aparato judicial, si bien es cierto documentalmente tendría soporte las aseveraciones endilgadas en el presente proceso, no hay una prueba que logre demostrar el estado real de la afiliación, ni siquiera está la copia del procedimiento del mismo, solo tenemos en el plenario información acerca de los montos que se pretenden hacer valer por la parte demandada.

En todo caso como llamado al proceso lo es en defensa de lo que la jurisprudencia y la doctrina a denominado la parte invisible, no acuso de nada distinto a la demandante de la insuficiencia probatoria que realmente me deja sin elementos concretos y fijos de defensa más que de exigir que el como parte activa o titular del derecho de acción en la modalidad de la pretensión sea quien demuestre que lo que afirma es cierto y que las deudas que implora son reales, ya que la única información que tengo de los hechos ocurridos son las que el en su individualidad informa ya que no tengo con quien más corroborar que sus dichos realmente ocurrieron

**VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**A. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** No es claro por parte de este profesional del derecho si la supuesta deuda que se alega en la demanda realmente existe, pues no hay comprobante que permita entender la relación real que existe entre la **HADAFEL ASESORES S.A.S** y los empleados, y no hay información a respectos de estas afiliaciones al fondo lo que no permite entender que para la fecha de la "deuda" los empleados se encontraban bajo la responsabilidad del ahora demandado, es decir no hay una certificación que informe que

Abogados asesores  
Calle 41 número 51-15 local 205 Centro Comercial Paseo Bolívar  
Teléfono 311 338 21 82 Y 315 572 96 10  
Medellín Colombia

para las fechas figuraba como empleador la sociedad **HADAFEL ASESORES S.A.S**

**B. COBRO DE LO NO DEBIDO:** consecuentemente con lo narrado anteriormente no es posible realizar el cobro o endilgar la responsabilidad que trae el artículo 22 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes a la sociedad **HADAFEL ASESORES S.A.S** toda vez que no se logra determinar si para la fecha de la mora realmente fungía como el empleador de estas personas, por ende, sobre el no recae la obligación de realizar estos aportes a la seguridad social.

**C. FALTA DE PRUEBA:** A pesar de todo lo narrado y pretendido por la demandante, el hecho que si resulta incontrovertible, para esta defensa, y como respetuoso del derecho al acceso a la justicia de todos los ciudadanos y de que puedan acudir ante un Juez a reclamar los derechos que considere se le adeudan y que se le hayan vulnerado, resulta que en el plenario no hay una prueba que demuestre sus afirmaciones y pedidos, es más, no hay al menos un solo indicio que permita concluir las afirmaciones del demandante, por lo tanto, y por mera ausencia probatoria, igualmente habrá de absolverse a mi defendido de todo lo perseguido en su contra

**D. PRESCRIPCIÓN:** Invoco esta excepción para el evento de que las pretensiones que se invocaron resulten avante y que hayan quedado afectadas por este fenómeno.

## VII. DEPENDENCIA JUDICIAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 12 de febrero de 1971 le solicito admitir y acreditar como mis dependiente judicial al joven **SANTIAGO ORTIZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de



**DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ**  
Abogado Titulado

ciudadanía Nos. 1.000.417.282 de Envigado Antioquia, quienes cursan el pregrado de Derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana, a quienes bajo mi responsabilidad autorizo para examinar el expediente, solicitar y recibir información sobre el proceso, solicitar y retirar copias del mismo, retirar la demanda y oficios a que haya lugar, realizar notificaciones y citaciones de parte permitidas a las partes y en general para todos los trámites que tengan que ver con el proceso y que no tengan límites legales para su ejercicio.

#### **VIII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

Recibiré las personales en la Secretaría de su Despacho ó en mi oficina de abogado, situada en la Calle 41 No. 51 – 15 Oficina 205 Centro Comercial Paseo Bolívar de la ciudad de Medellín, teléfonos 2 32 03 23 y 315 572 96 10  
Correo: [djasesoriasjuridicas18@gmail.com](mailto:djasesoriasjuridicas18@gmail.com) – [dajorgo92@gmail.com](mailto:dajorgo92@gmail.com)

Del Señora Juez,

Atentamente,

---

**DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ**  
C.C. No. 1.020.463.406 de Bello  
T.P. No. 304.137 del C.S. de la J.

Abogados asesores  
Calle 41 número 51-15 local 205 Centro Comercial Paseo Bolívar  
Teléfono 311 338 21 82 Y 315 572 96 10  
Medellín Colombia